REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 423
Radicación nro. 760013110003 2023-00071-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado Demanda de Impugnación de la paternidad Extramatrimonial, con intervención de la Defensoría de Familia en defensa de los intereses del menor de edad I. A. LOAIZA RIOS quien es representado por su madre Heydi Vanesa Ríos Góngora, demanda dirigida en contra del señor DIEGO ANDRES LOAIZA IMBAQUI.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss, 368 y ss del C.PG y art. 213 y ss C.C., normas concordantes de las Leyes 75/68, 1060/06 y Ley 721 del 2001; se acompaña la demanda con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad.

Así mismo, según lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 386 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar, que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., en cuanto al señalamiento de fecha para la toma de las muestras, será programada después de notificado(s) el, los demandado(s) y vencido el término de traslado para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la precedente Demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada señor DIEGO ANDRES LOAIZA IMBAQUI, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de Ley.

TERCERO: **VINCULAR** al presente asunto al señor JEISON STEVEN BURBANO DIAZ respecto de quien se solicita a la parte interesada, provea el número de identificación o números de celular que conoce. Igualmente, en caso de conocerlo, indicar la fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y RH, nombres de la madre y/o del padre.

TERCERO: **DECRETAR** la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de **ADN**, por lo cual se dispone **CITAR** al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación para que concurran a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en fecha que se indicará una vez establecida la relación jurídica procesal. **DILIGENCIAR** en la oportunidad pertinente, a dicho efecto, el Formulario Único de Solicitud de Prueba de **ADN - FUS**, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial quedará por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud motivada para la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegadas.

QUINTO: **COMUNICAR** a la Defensora de Familia adscrita al despacho Dra. MARICEL PERDOMO CHAMORRO, para que intervenga en el trámite procesal en interés superior del menor de edad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0574b8787b201404a3a389a7bc594c4e05787b534063c7e43843606cb9d962**

Documento generado en 16/03/2023 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica